

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A  
INVERSIONES**

**Mario Noriega Willars**

**c.**

**Estados Unidos Mexicanos**

**(Caso CIADI No. ARB/23/29)**

---

**RESOLUCIÓN PROCESAL No. 2  
sobre Transparencia y Confidencialidad**

***Miembros del Tribunal***

Prof. Bernard Hanotiau, Presidente del Tribunal  
Sr. Andrés Moreno Gutiérrez, Árbitro  
Prof.<sup>a</sup> Hélène Ruiz Fabri, Árbitro

***Secretaria del Tribunal***

Sra. Jara Mínguez Almeida

***Asistente del Presidente***

Sr. Juan Camilo Jiménez-Valencia

---

22 de julio de 2024

## **I. ANTECEDENTES**

1. De conformidad con la Nota interpretativa de ciertas disposiciones del Capítulo 11 de la Comisión de Libre Comercio del TLCAN de 31 de julio de 2001 (la “Nota”), “las Partes del TLCAN acuerdan que nada de lo dispuesto en las reglas de arbitraje pertinentes impone una obligación general de confidencialidad o impide a las Partes otorgar acceso al público a documentos presentados ante un tribunal constituido conforme al capítulo XI, o expedidos por él [...]”.
2. La Nota también establece que, en aplicación de lo anterior, las Partes del TLCAN acuerdan que los documentos presentados ante un tribunal constituido conforme al capítulo XI o expedidos por él se pondrán a disposición del público sujeto a la exclusión de (i) la información comercial reservada; (ii) la información confidencial o que esté protegida de ser divulgada de otra forma conforme a las leyes de la Parte; y (iii) la información que la Parte deba reservar de conformidad con las reglas de arbitraje pertinentes.
3. En vista de lo que antecede, el 20 de junio de 2024, el Tribunal distribuyó un borrador de la presente Resolución Procesal a las Partes.
4. El 15 de julio de 2024, las Partes realizaron comentarios sobre el borrador distribuido por el Tribunal.
5. El 18 de julio de 2024, se celebró la primera sesión. Durante la primera sesión, las Partes y el Tribunal analizaron los comentarios de las Partes sobre el borrador de la RP2 y el borrador de la RP1.
6. La presente Resolución Procesal No. 2 incorpora los acuerdos de las Partes y las decisiones del Tribunal relativos al régimen de transparencia que regirá este caso.

## **II. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

7. La presente Resolución de Confidencialidad será aplicable a todas las audiencias y conferencias entre las Partes y el Tribunal, así como a los siguientes documentos (los “**Documentos Cubiertos**”):

- a) Las resoluciones, las decisiones y el Laudo dictado por el Tribunal.
  - b) Los Escritos principales, incluidos la Solicitud de Arbitraje, el Memorial, el Memorial de Contestación, la Réplica y la Dúplica.
  - c) Los escritos de otras Partes del TLCAN y de terceros (*amicus curiae*) que hayan sido admitidos por el Tribunal.
8. De conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Resolución Procesal No. 2, el CIADI publicará las decisiones y resoluciones procesales del Tribunal, el Laudo, así como los escritos principales y las presentaciones escritas de las Partes, al igual que los escritos de otras Partes del TLCAN y de terceros (*amicus curiae*), con supresiones si así se solicita. Cabe aclarar que no se publicarán las declaraciones testimoniales, los informes periciales, las transcripciones y grabaciones de la Audiencia o de cualquier sesión entre las Partes y el Tribunal, ni los anexos documentales y autoridades legales, ni fragmentos de ellos.
9. La presente Resolución rige las cuestiones relativas a la divulgación de información al público y se entiende sin perjuicio del derecho de las Partes a oponerse a la exhibición de documentos por razones de confidencialidad.

### **III. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

10. La información confidencial es información que está protegida por los siguientes motivos:
- a) Es información comercial reservada.
  - b) Es información confidencial o que está protegida de ser divulgada de otra forma conforme a las leyes de la Parte.
  - c) Debe reservarse de conformidad con las reglas de arbitraje pertinentes, según éstas se apliquen.
  - d) Está protegida en virtud de la legislación aplicable o las reglas aplicables o, en caso de información de un Estado parte de la diferencia, por la ley de dicho Estado.
  - e) Está protegida en virtud de las resoluciones y decisiones del Tribunal.

- f) Está protegida por acuerdo de las partes.
  - g) Constituye información personal protegida.
  - h) Su divulgación pública impediría el cumplimiento de la ley.
  - i) Un Estado parte de la diferencia considera que si se divulgare al público iría en contra de sus intereses esenciales de seguridad.
  - j) Si se divulgare al público agravaría la diferencia entre las partes.
  - k) Si se divulgare al público socavaría la integridad del proceso arbitral.
11. La Parte que alegue que un Documento Cubierto contiene información confidencial deberá notificar a la otra Parte y al CIADI dentro del plazo de quince días siguientes a su presentación o expedición, según sea el caso, de que contiene información confidencial y deberá proporcionar su versión con supresiones de texto a la otra Parte dentro del plazo de treinta días siguientes. El Secretariado del CIADI no publicará ningún Documento Cubierto en su sitio web hasta el vencimiento del plazo inicial de quince días y hasta tanto ninguna de las Partes haya realizado una declaración de confidencialidad, o se hayan acordado o resuelto las supresiones propuestas en la manera prevista en el párrafo 12 *infra*.
12. Las diferencias relacionadas con la designación de Información Confidencial por una de las Partes podrán someterse al Tribunal para su resolución, de conformidad con el siguiente procedimiento:
- a. Si una de las Partes se opone a cualquier supresión propuesta por la otra Parte, deberá notificarlo a la Parte proponente dentro del plazo de quince días a partir de la recepción del documento con supresiones en cuestión, indicando los motivos de su oposición.
  - b. Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre la resolución de una diferencia dentro del plazo de treinta días, cualquiera de las Partes podrá someter el asunto al Tribunal para que éste emita una decisión dentro del plazo de treinta días. La notificación y las objeciones se presentarán al Tribunal mediante la “Tabla de Transparencia” adjunta como **Anexo A** tanto en formato Word como .pdf.

- c. Si el Tribunal determina que la información no fue designada correctamente, la Parte proponente que haya presentado el documento deberá preparar una nueva versión con supresiones en la que se incluya o se elimine la información designada incorrectamente, según sea el caso, de conformidad con las instrucciones del Tribunal. Solo se publicará en el sitio web del CIADI la versión con supresiones revisada y aprobada.
13. Las Partes acuerdan que, en caso de diferencia respecto de las propuestas de supresiones del Laudo, la facultad de decidir corresponderá a los ex-Miembros del Tribunal, aun cuando dicho Tribunal sea en ese momento *functus officio*.
14. Los ex-Miembros del Tribunal serán remunerados por el tiempo dedicado a la resolución de cualquier diferencia en relación con la exclusión de “información confidencial” en el Laudo de conformidad con la Sección 3 de la Resolución Procesal No. 1, y sus reclamaciones se pagarán con cargo al fondo del caso administrado por el CIADI para este procedimiento de conformidad con el Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI<sup>1</sup>.

#### **IV. PUBLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CUBIERTOS**

15. Sin perjuicio de las obligaciones del Demandado en virtud del Artículo 1127 del TLCAN y de la Sección A.2 de la Nota, las Partes acuerdan que el CIADI actuará como depositario de la información publicada.
16. Se aplicarán las siguientes reglas en relación con el Depositario:
  - a. El Tribunal presentará los documentos para su publicación (con supresiones, en caso de corresponder) al CIADI.

---

<sup>1</sup> Dado que el procedimiento concluirá con el envío del Laudo del Tribunal, los costos en los que se incurra luego del envío del Laudo (por ejemplo, los honorarios de los árbitros por el tiempo dedicado a tratar las designaciones de confidencialidad controvertidas) no se considerarán parte de las costas del procedimiento. A fin de garantizar el pago de los honorarios en que incurran los ex-Miembros del Tribunal en relación con las diferencias respecto de las supresiones del Laudo, las Partes acuerdan que el CIADI mantendrá abierto el fondo fiduciario del caso una vez concluido el procedimiento. El CIADI cerrará el fondo fiduciario del caso una vez que los árbitros hayan presentado sus reclamaciones de honorarios relativas a la resolución de diferencias sobre las supresiones del Laudo, si las hubiere.

- b. El CIADI publicará la información y los documentos en el formato y el idioma en que los reciba.
  - c. Una vez finalizado este Procedimiento de Arbitraje, los documentos a los que se hace referencia en la Sección II *supra* seguirán estando a disposición del público en el sitio web del CIADI.
17. Ninguna de las Partes publicará una versión sin supresiones de ningún Documento Cubierto, incluido el Laudo, sin el consentimiento de la otra Parte.

## V. AUDIENCIAS

18. Las Audiencias serán cerradas al público. Sin embargo, se tomarán medidas para que los representantes de las otras Partes del TLCAN asistan a la audiencia si así lo solicitan.

En nombre y representación del Tribunal.

[firmada]

---

Bernard Hanotiau  
Presidente del Tribunal  
Fecha: 22 de julio de 2024

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 2**  
**TABLA DE TRANSPARENCIA**

[insertar Parte]	Solicitud [1]
Información que se pretenda proteger de su divulgación	
Fundamento jurídico de la protección	
Comentarios	
Respuesta de la Parte contraria	
Decisión	